



PERIÓDICO
OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 86

Zacatecas, Zac., miércoles 26 de octubre de 2022

SUPLEMENTO

4 AL No 86 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022

DECRETO No. 144.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los **DIPUTADOS SECRETARIOS** de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #144

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 1 de junio de 2022, la Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0488, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido por todos nosotros; México y el mundo entero, sufrieron el azote de una pandemia, que trajo consigo la aparición de un virus llamado por los profesionales de la salud coronavirus COVID-19 y que por su pronta propagación y rápida evolución, se convertiría en un peligro inminente para toda la población, puesto que su rápido contagio y afectación en seres humanos, causaría el deceso de millones de personas por lo largo y ancho del territorio mundial y daría un duro golpe a las economías de las diferentes naciones que se vieron afectadas por este virus, puesto que dentro de las medidas sanitarias dictadas en aquel entonces por nuestras autoridades de la salud para tratar de controlar la propagación del virus, se obligaba como recomendación a la ciudadanía en general, a confinarse en sus hogares entre otras medidas sanitarias, lo que con el paso del tiempo, paralizaría casi en su totalidad a los países del mundo.

Al respecto, me permito hacer referencia de algunos antecedentes respecto al problema que padecemos a nivel mundial;

Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades, que van desde un resfriado común, hasta enfermedades respiratorias más graves y que afectan principalmente a humanos y animales.

Se trata pues del virus SARS-COV2, que como ya se sabe, apareció en China en diciembre de 2019 y que con su aparición, provocaría el surgimiento de la enfermedad llamada COVID-19, enfermedad que se propagó rápidamente por el mundo entero, por lo que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia global.

Con el surgimiento de este mortal virus, diversos países se vieron obligados a adoptar diversas medidas sanitarias restrictivas, tales como, el uso obligatorio del cubrebocas en espacios públicos, mantener una sana

distancia, lavarse las manos con frecuencia, cubrirse la nariz y la boca al estornudar o quedarse en casa si se presentaba algún síntoma, entre otros, medidas que fueron tomadas en concordancia a las respectivas evaluaciones de su situación local, mismas que se siguen utilizando en algunos países que se vieron afectados por el Covid-19 y que con el descenso del número de contagios se han visto en la necesidad de modificar, para reactivar su economía, garantizando en todo momento, el derecho universal a la salud.

Con la rápida expansión territorial de este virus, grandes laboratorios, científicos y profesionales de la salud en general, se dieron a la tarea de estudiar, analizar y detectar mecanismos que pudieran ayudar a mitigar o desaparecer en su totalidad esta enfermedad, siendo así, que después de un análisis a fondo y después del fallecimiento de un gran número de personas por todo el mundo, fue que se creó la tan preciada vacuna en contra del Covid-19, que protege a las personas de no contagiarse, convirtiéndose así, en una herramienta vital para inmunizar a la población y así no sufra contagios y pueda propagar el virus.

La creación y comercialización de la tan anhelada vacuna, se ha convertido en un respiro de vida para la población mundial, puesto que la industria farmacéutica y desde su aplicación en los distintos programas de vacunación mundial, se ha garantizado su efectividad a la población, ya que con ello y desde la puesta en marcha de su aplicación en las distintas dosis, han disminuido notoriamente los casos de contagios, y sobre todo, de decesos, lo que ha generado parte de la reactivación de la economía mundial.

Derivado a lo anterior, es importante señalar, que como ya se mencionó anteriormente, algunos Países y en el caso específico de México, algunos de sus Estados, se han visto en la necesidad de modificar las medidas sanitarias decretadas o impuestas por nuestras autoridades en el comienzo de la pandemia, puesto que con la aplicación de la vacuna, los estándares de mortandad han ido a la baja, tal es el caso de los Estados de: Chihuahua, Veracruz, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Guerrero, Nayarit, Morelos, Baja California, Jalisco y Nuevo León, por mencionar algunos; entidades federativas que en el caso de algunos, tomaron la decisión de eliminar definitivamente el uso obligatorio de cubrebocas o mascarilla en espacios públicos, otros mantienen opcional el uso del mismo y otros optaron por el uso preventivo en espacios cerrados, dependiendo sea el caso, manteniendo siempre el uso en concordancia a las respectivas evaluaciones de su situación local, con el único y claro objetivo de reactivar la vida económica, cultural, social y educativa de sus respectivos Estados.

Si bien, los incontables daños y las pérdidas irreparables que trajo la aparición del covid-19, nos hacen no bajar la guardia y estar atentos al monitoreo constante del comportamiento de contagios, es importante mencionar que estando en semáforo verde, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, informó en su boletín de monitoreo, que por segunda semana consecutiva y hasta el día 23 de mayo del año en curso, nuestro Estado no se registraron muertes por Covid-19, señalando en el mencionado informe, que del 17 al 23 de mayo hubo tan solo 22 casos positivos y 24 recuperados, sin presentarse ningún deceso, lo que nos indica que la tasa de muerte en nuestro estado por este virus, se encuentra

por debajo de la de otros Estados que han modificado sus medidas sanitarias implementadas para atender este tema, por lo que es considerable que como incentivo para la reactivación de las actividades de la población; que el uso del cubrebocas deba solo portarse en espacios cerrados, transporte público, centros hospitalarios, así como el deber de portarlos, las personas de grupos vulnerables o que no cuenten con el esquema completo de vacunación, eximiendo así, el uso obligatorio del cubrebocas en vías y espacios públicos o de uso común o al aire libre.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 7 de junio de 2022, el Titular del Poder Ejecutivo Licenciado David Monreal Ávila, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0505, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Ejecutivo sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de noviembre de 2020, el Congreso del Estado de Zacatecas, tuvo a bien expedir la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, siendo uno de los momentos más álgidos de la pandemia.

En la actualidad la pandemia ha dado tregua a nivel internacional, sin que nuestro país sea la excepción, y afortunadamente nuestra entidad también goza de esa tranquilidad, ello como combinación de las políticas públicas a nivel federal que reproducidas en el ámbito local, como lo es la campaña de vacunación en sus diversas fases, en conjunto con la actuación madura y responsable con que la ciudadanía afrontó la pandemia, podemos gozar de una semaforización que nos permite retomar nuestra vida cotidiana en una nueva realidad, en donde debemos adoptar medidas de seguridad en materia de salud, que ya no demandan tanta restricción.

Así las cosas, nuestra entidad pasó a color verde en el Semáforo de Covid-19, en la semana del 21 de febrero al 6 de marzo del presente año, manteniéndose en ese color hasta hoy día, lo que permite considerar de manera responsable, que el uso de cubrebocas, como una de las principales medidas para evitar los contagios de Covid-19, puede verse relajada en cuanto a su uso, al menos en los lugares abiertos, y dejar al libre albedrío de la población en los lugares cerrados y con presencia masiva, pues es claro que los casos positivos van a la baja de manera constante, y que ya no es tan demandante su uso en áreas abiertas, pues el nivel de inmunización es alto y por consiguiente el riesgo de brotes ha venido presentando una drástica y afortunada línea descendente.

A nivel federal en conferencia de prensa de fecha 26 de abril de 2022, el C. Presidente de la República y el Subsecretario de Salud, señalaron que ya no se utilizará el Semáforo Epidemiológico, pues todo el país está en color verde desde el día 21 de marzo del presente año, lo que hace inequívoco que la pandemia va en remisión.

Es por ello, que en el ánimo de que la ciudadanía, retome con la normalidad posible la nueva realidad en que vivimos, es menester hacer adiciones,

reformas y derogaciones de diversos artículos de la Ley de la materia, en el ánimo de hacer más viable la convivencia social y el desarrollo de nuestras actividades cotidianas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de importancia internacional, para el 11 de marzo de 2020, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad era alarmante y altamente contagioso es declarada como pandemia, por tal motivo el 27 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que señala las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

Así mismo el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria la enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Para el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, mediante el cual se establecen las acciones que se tomarían para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), así como las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

Medidas que fueron adoptadas en el Estado y plasmadas en la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de noviembre del 2020.

El desarrollo de la pandemia y su impacto motivó respuestas y medidas diferentes, para mitigar los efectos catastróficos, siendo la vacunación el método más efectivo que le hizo frente a la pandemia.

A más de dos años de la pandemia, las circunstancias de contagio, de presentación clínica y de manejo han ido cambiando, así como los avances científicos, en especial en el tema de vacunación. Actualmente llevamos más de 5 semanas en donde la positividad de las pruebas ha ido a la baja.

El 10 de Octubre el Gobierno Federal emite los lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas ante COVID-19 mismos que se deben aplicar a nivel nacional para todos los centros de trabajo quedando comprendidas las siguientes cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia en el centro de trabajo:

- Se sugiere favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.
- Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol al 60% a disposición del personal en distintos puntos del centro de trabajo.
- Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y condiciones adecuadas para la limpieza del personal.

- Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso y, en su caso, de pernocta, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
- En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal.
- Revisar el funcionamiento de los sistemas de ventilación, en caso de contar con estos, además de dar mantenimiento y cambios de filtro para su correcta operación.¹

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS INICIATIVAS. Por lo que refiere a los temas de las iniciativas, las diputadas que integraron la Comisión de Dictamen, consideraron pertinente referirse a cada una de ellas, con el objetivo fundamental de normar el criterio para proponer su pertinencia o no a la Soberanía Popular.

La primera iniciativa elimina la obligatoriedad del uso del cubrebocas en vías y espacios públicos o de uso común y al aire libre, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios y en los centros laborales públicos o privados, así como en los lugares de culto religioso dejando el uso obligatorio en los medios de transporte de pasajeros, ya sea como usuario, operador o conductor, en los establecimientos que elaboren o manipulen alimentos y en consultorios, hospitales o centros de salud, públicos o privados;

Con respecto a la segunda iniciativa se elimina la obligatoriedad del uso del cubrebocas en cualquier espacio dejándolo como recomendable.

1. La obligatoriedad del uso del cubrebocas. El uso de mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19. Sirven también para proteger a las personas sanas (cuando estas las emplean al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros)².

El uso del cubrebocas no solo protege de la enfermedad del COVID -19, evita la transmisión de enfermedades respiratorias, como gripa, influenza, entre otras. El uso de este instrumento en la manipulación de alimentos es por higiene y en lugares como hospitales o centros de salud es un mecanismo de prevención contra diversas enfermedades, por tal motivo no solo debe quedar con el carácter de recomendación ya que hay situaciones y espacios donde es necesario su uso.

Por lo que la comisión de dictamen coincide con la propuesta de la diputada iniciante para que se reforme el artículo 6 de este ordenamiento, con las modificaciones propuestas, así como la propuesta de la iniciativa del ejecutivo de modificar el artículo 1 eliminando la obligatoriedad.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atendió lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

“La iniciativa materia del presente dictamen no tiene un impacto presupuestal, para llevarla a cabo por lo que no generaría un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen”.

¹ <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/2022.10.10LineamientoCovidActividadesEconomicasNN.pdf>

² https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf

Finalmente, resulta pertinente señalar que la iniciativa no propone la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRASMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 1; se reforman el proemio y las fracciones I, III y IV y se derogan las fracciones V, VI, VII y VIII del numeral 1, se reforma y se adicionan las fracciones I, II, III y IV al numeral 2 del artículo 6; se reforma el numeral 1 del artículo 14 y se deroga el artículo 24, todos de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Objeto de la Ley

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas. Tiene por objeto establecer, como medidas de prevención y cuidado de la salud pública, el uso de cubrebocas en las personas, entre otras, para prevenir la trasmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19.

De los lugares de uso obligatorio

Artículo 6.

1. El uso de cubrebocas **no** será obligatorio en los lugares siguientes:

- I. En vías y espacios públicos o de uso común y al aire libre;
- II. ...
- III. En los centros laborales públicos o privados, **en aquellos espacios donde no se no comparta el lugar físico de trabajo, y**
- IV. En los lugares de culto religioso **donde sea posible mantener una sana distancia.**
- V. **Se deroga.**
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**
- VIII. **Se deroga.**

2. El uso de cubrebocas **será** obligatorio en los lugares siguientes:

- I. **En los medios de transporte de pasajeros, ya sea como usuario, operador o conductor;**

- II. En los establecimientos donde se elaboren o manipulen alimentos;
- III. En consultorios, hospitales o centros de salud, públicos o privados, y
- IV. Los demás que determinen las autoridades de salud.

Vigilancia sanitaria

Artículo 14.

1. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las demás autoridades competentes, la vigilancia sanitaria que derive de esta ley.
2. a 3.

Artículo 24. Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO GONZÁLEZ ROMO. DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.**